JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta (30) de Noviembre del dos mil veinte. .

EJECUTIVO DAÑO EMERGENTE: 2014-205.
DEMANDANTE: EMPRESA MC ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MARINA SIERRA PATIÑO Y OTROS.

Como que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, la POLIZA JUDICIAL BY-100012699 de SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDO. DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matricula Inmobiliaria No. 470-118020, 470-118003 y 470-118073 - , de propiedad del demandado señor LUIS ANGEL BAEZ PACHON CC.No.9526121. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

TERCERO: Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por COVID 19. El Juzgado dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se procederá a convocar a la **AUDIENCIA** SEÑALANDO la hora de las 2 P.M Del día (10) DE MARZO del año 2021.

Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Tener en cuenta como pruebas documentales todas las anexas al INCIDENTE.

Por Secretaria cítese a las partes y al señor FRANCISCO JAVIER PINTO ESCOVAR, para lo pertinente. Dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

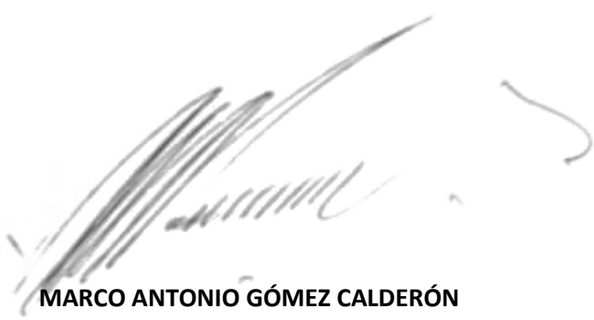

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___796_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 033 De hoy 1 de Dic- del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta (30) de Noviembre del dos mil veinte. .

VERBAL SIMULACION: 2014-302.

DEMANDANTE: CESAR RIVERA PRECIADO.

DEMANDADO: MARIA OJEDA Y OTROS.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES PREVIAS, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL de conformidad con el Art. 101 numeral 2º. del C.G.P., señalando la hora de las 2 P.M del día (17) de FEBRERO del año 2021,

Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese las pruebas que se hagan necesarias.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

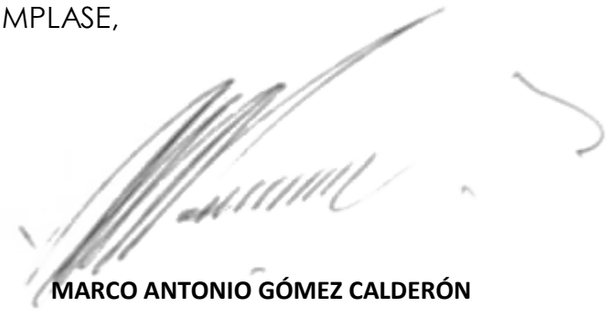

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._____810_ _____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de dic. del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2018-863
DEMANDANTE: LETICIA INES DURAN PIDIACHE
DEMANDADO: MARISOL SALCEDO

RECONOCER, a la ESTUDIANTE DE DERECHO LAURA NATHALIA ORDUZ como apoderada Judicial de la demandante señora LETICIA INES DURAN PIDIACHE en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___942_____AUTOS SUSTANCIACION.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2018-824.

DEMANDANTE: MARIO ANTONIO TRISTANCHO URIBE.

DEMANDADO: JOSE GERMAN MARTINEZ MORENO

De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte actora, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

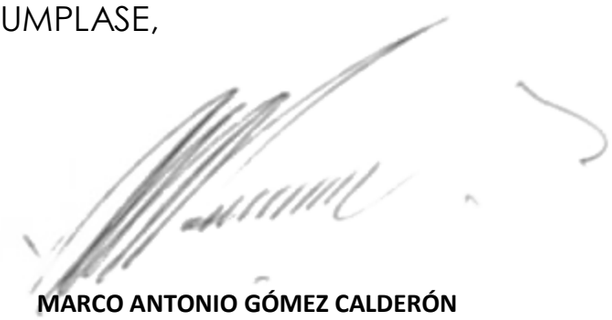

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____943_____AUTOS DE SUSTANCIACION

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

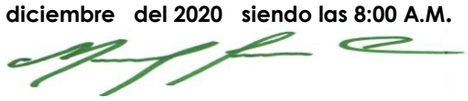

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-105.
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR
DEMANDADO: FLOR ALBA JOYA DIAZ

Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA, se no cumple con los REQUISITOS de que trata el Art. 93 numeral 3 del C.G.P. y por cuanto es necesario que la presente en forma integrada. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente REFORMA DE LA DEMANDA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, el termino de cinco días para subsanarla contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de RECHAZO.

TERCERO: AGREGUESE los escritos que anteceden haciéndole saber que estos no cumplen los requisitos para dictar auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____842_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2019-216
DEMANDANTE: GONZALO DIAZ CHAPARRO
DEMANDADO: OLGA PATRICIA ALARCON PLAZAS. franvarqu@gmail.com

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 10206, de propiedad del demandado señor OLGA PATRICIA ALARCON PLAZAS. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO Ofíciese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

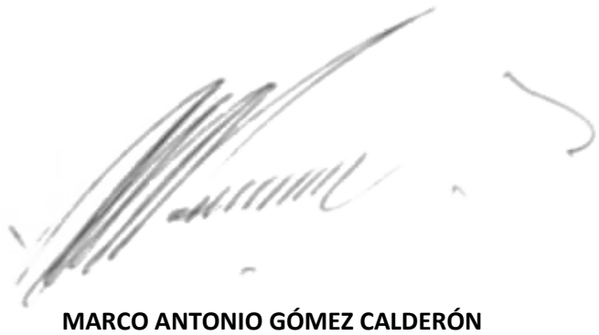

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___844_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

VERBAL 2019-477
DEMANDANTE: LORENA PULIDO RODRIGUEZ y HELVER JAVIER TOVAR PASTRANA
DEMANDADO: DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO

AGREGUESE el escrito presentado por los DRS. MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHE y MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHE, haciéndoles saber que no se tiene en cuenta por cuanto dentro del proceso no obra poder alguno a su favor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___843_____AUTOS SUSTANCIACION.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2019-253.
DEMANDANTE. BANCO BBV A.
DEMANDADO: EFRAIN BERNAL CHAPARRO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por RESTIITUCION DEL PLAZO., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por RESTIITUCION DEL PLAZO con respecto al Del **PAGARE No. M026300100000108415000367600** conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por RESTIITUCION DEL PLAZO con respecto al Del Del **PAGARE No. 00130841629600237472** para que continúe con el pago en cuotas de la obligación conforme a lo solicitado por la parte actora.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título y la Escritura de Hipoteca 2680 a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación de la parte demandada y la garantía continúan vigentes.

TERCERO: CUMPLIDO, lo anterior ARCHIVESE, el presente proceso dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

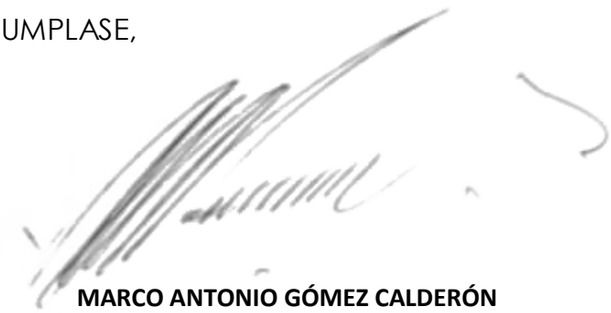

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._845__ __AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-085.
DEMANDANTE: SANDY YOLANI ROCHA MARTINEZ
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA REYES ARISMENDY y JOSE RICARDO SALINAS TORRES.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) JOSE RICARDO SALINAS TORRES.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

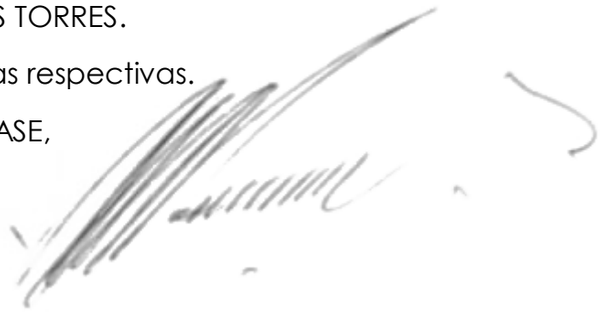

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___945_____AUTOS SUSTANCIACION.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

MONITORIO 2019-382.
DEMANDANTE. FELIX RAMIRO ROJAS QUIJANO
DEMANDADO: GILBERTO MALPICA ALONSO

AGREGUESE, al proceso el escrito junto con los anexos presentados por la parte actora.

Se le hace saber a la parte actora que el auto admisorio se notificará personalmente al deudor, igualmente en esta clase de procesos no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, reconvención, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de Curador ad litem. Lo anterior de conformidad con el Parágrafo 1°. Del Art. 421 inciso 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

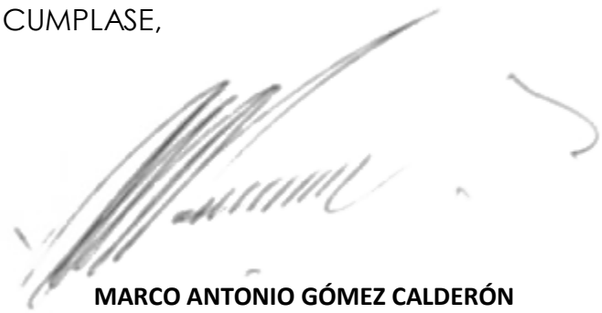

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____946_____AUTOS SUSTANCIACION.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSONOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2019 – 387.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: JORGE SANCHEZ MARTINEZ.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

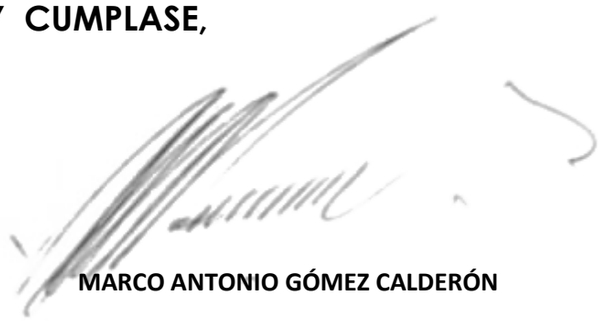

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.__947_____DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0289
DEMANDANTE: HUGO ARMANDO PEDRAZA CORREDOR,
DEMANDADO: HERNAN JEFFREY BELLO ARÉVALO

Del Cheque portado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de HERNAN JEFFREY BELLO ARÉVALO, identificado con C.C. 1.074.888.152, residente y domiciliado en la Calle 55 A N° 11 E - 65 de Sogamoso y a favor HUGO ARMANDO PEDRAZA CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía N°74.302.266 de Santa Rosa de Viterbo; vecino, residente y domiciliado en la Carrera 5 # 7-39, Santa Rosa de Viterbo, y con dirección electrónica hugo2905@hotmail.es

Por la suma DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($2.164.480), intereses moratorios causados desde el día 04 de mayo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

No se decreta el 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme al artículo 731 del Código De Comercio por estar protestado fuera de termino.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. – Reconocer al DR. JUAN OVIDIO GUIO GUIO, cédula de ciudadanía número 6.764.120 de Tunja; vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama en la carrera 15 N°14-58 Off. 405, Tarjeta Profesional número 46.610 del C.S.J., y con dirección electrónica guioguiojuanovidio@gmail.com abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____848_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL LOZANO CORREDOR

SOGAMOSO

Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0290
DEMANDANTE: JORGE ALIRIO PACHECO ESPAÑOL. CC. 9.636.327.
DEMANDADO: NELCY YANET PEREZ PULIDO. CC.46.363.724

De las LETRAS aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de NELCY YANET PEREZ PULIDO, en la Carrera 13 Nº 9 A - 31 de Sogamoso, celular 3213925232 y a favor JORGE ALIRIO PACHECO ESPAÑOL., Calle I A SUR 2- 26, Apartamento 201 de Sogamoso, celular 3144451779 Email comunicacionsofi@hotmail.com.

-Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), Por los intereses Moratorias desde el veintitrés (23) de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000),Por los intereses moratorios desde el nueve (09) de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOS M ILLONES DE PESOS ($2.000.000),Por los intereses moratorios desde el nueve (09) de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). ZULMA LISBETH ASCENCIO MESA abogado** (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora**,** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 18 N.º 7 A - 21, Barrio Los Rosales de Sogamoso, Celular 313 405 8407, ¡3173801548 y al Email drazu!ma ascencio@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____850_____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0292
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT.890981395-1
DEMANDADO:JUAN PABLO SALCEDO PEDRAZA. CC. 74.180.286

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JUAN PABLO SALCEDO PEDRAZA identificado con C.C. 74.180.286; mayor de edad, vecino y residente en Sogamoso, correo electrónico juansalcedop@gmail.com y a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con NIT 890981395-1; representada legalmente por el señor LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA identificado con C.C. 98.667.655; con domicilio laboral ubicado en la Calle 52 N° 49-40 en Medellín .

Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($41.888.00), como saldo de cuota de capital adeudada del pagaré B000144442 N° 05-30005778 correspondiente a la cuota Número 25, la cual se hizo exigible el 23 de noviembre de 2019. intereses de plazo desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2019 intereses de mora causados desde el 24 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIESISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($117.834.00), correspondiente a la cuota Número 26, la cual se hizo exigible el 23 de diciembre de 2019. intereses de plazo desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019 intereses de mora causados desde el 24 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($119.538.00), correspondiente a la cuota Número 27, la cual se hizo exigible el 23 de Enero de 2020. intereses de plazo desde el 23 de Diciembre de 2019 hasta el 23 de Enero de 2020 intereses de mora causados desde el 24 de Enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($121.267.00), correspondiente a la cuota Número 28, la cual se hizo exigible el 23 de Febrero de 2020. intereses de plazo desde el 23 de Enero de 2020 hasta el 23 de Febrero de 2020 intereses de mora causados desde el 24 de Febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL VEINTE PESOS M/CTE ($123.020.00), correspondiente a la cuota Número 29, la cual se hizo exigible el 23 de Marzo de 2020. intereses de plazo desde el 23 de Febrero de 2020 hasta el 23 de Marzo de 2020 intereses de mora causados desde el 24 de Marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($124.799.00), correspondiente a la cuota Número 30, la cual se hizo exigible el 23 de Abril de 2020. intereses de plazo desde el 23 de Marzo de 2020 hasta el 23 de Abril de 2020 intereses de mora causados desde el 24 de Abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE $126.603.00), correspondiente a la cuota Número 31, la cual se hizo exigible el 23 de Mayo de 2020. intereses de plazo desde el 23 de Abril de 2020 hasta el 23 de Mayo de 2020 intereses de mora causados desde el 24 de Mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($128.434.00), correspondiente a la cuota Número 32, la cual se hizo exigible el 23 de Junio de 2020. intereses de plazo desde el 23 de Mayo de 2020 hasta el 23 de Junio de 2020 intereses de mora causados desde el 24 de Junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($130.291.00), correspondiente a la cuota Número 33, la cual se hizo exigible el 23 de Julio de 2020. intereses de plazo desde el 23 de Junio de 2020 hasta el 23 de Julio de 2020 intereses de mora causados desde el 24 de Julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($132.175.00), correspondiente a la cuota Número 34, la cual se hizo exigible el 23 de Agosto de 2020. intereses de plazo Desde el 23 de Julio de 2020 hasta el 23 de Agosto de 2020 intereses de mora causados desde el 24 de Agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($134.086.00), correspondiente a la cuota Número 35, la cual se hizo exigible el 23 de Septiembre de 2020. intereses de plazo desde el 23 de Agosto de 2020 hasta el 23 de Septiembre de 2020 intereses de mora causados desde el 24 de Septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($136.024.00), correspondiente a la cuota Número 36, la cual se hizo exigible el 23 de Octubre de 2020. intereses de plazo desde el 23 de Septiembre de 2020 hasta el 23 de Octubre de 2020 intereses de mora causados desde el 24 de Octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.794.158,00) por concepto de capital insoluto de las cuotas 37 a 48, comprendidas entre el mes de NOVIEMBRE de 2020 al mes de OCTUBRE de 2021, de la Cláusula Aceleratoria, Más los intereses de mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la DR. (A). DIANA CAROLINA GUEVARA ACEVEDO abogado (a) en ejercicio como endosatario para el cobro judicial de la parte actora. Cll 16 N° 15-21 Of 604 Edificio Cámara de Comercio en Duitama; y al correo electrónico dianaga1981@yahoo.es

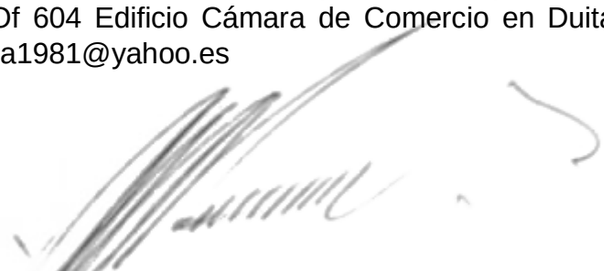

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.__852___AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0293.
DE: BANCOLOMBIA S.A (890903938-8).
CONTRA: GINA PAOLA PUENTES SILVA. C.C 46381554

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de GINA PAOLA PUENTES SILVA, CARRERA 11 C No. 22 A 82 BARRIO LIBERIA DE SOGAMOSO BOYACA, al correo electrónico paolita_puentes@hotmail.com , al número telefónico 3204180785 y a favor BANCOLOMBIA S.A representante legal, recibirá notificaciones en la calle 12 # 7 – 32 oficina 11-09 de Bogotá y en el correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co

Por la suma de dieciséis millones cuatrocientos doce mil novecientos setenta y nueve pesos m/cte ($16.412.979). Por los intereses en mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda (27-10/2020)y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario de la parte actora al DR. (A). JUAN PABLO ARDILA PULIDO con la cédula de ciudadanía No.80.881.254 expedida en Bogotá Tarjeta Profesional No. 230.400 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado especial de la sociedad ARFI ABOGADOS, Nit 800.093.862-2, y representada legalmente por MARLIA ANGELA GUERRERO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía 53 063.329 del endoso en procuración conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S con Nit. 900948121-7, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por la señora MARIBEL TORRES ISAZA. LA SUSCRITA: recibirá notificaciones en la calle 12 # 7 – 32 oficina 11-09 de Bogotá y en el correo electrónico juan.ardila@arfiabogados.com y arfiabogados.colombia@gmail.com. teléfono 3173474085.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___854_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0296
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. Nit. número 900.406.150-5
DEMANDADO: SILVIA ANDREA SALAZAR SANCHEZ y LUIS ALEJANDRO ALEMAN RIOS, CC. 1.002.759.663 y 74.184.582.

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E SU E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra SILVIA ANDREA SALAZAR SANCHEZ, Calle 30 Transversal 26 – 77 de Sogamoso. Celular 3192980406, correo electrónico: SASASIAN@HOTMAIL.COM y LUIS ALEJANDRO ALEMAN RIOS, Calle 30 Transversal 26 – 77 de Sogamoso. Celular 3204218336, que en el término de cinco días pague a favor de BANCOOMEVA, Carrera 15 No. 93 B –43 de Bogotá D.C., teléfono 7481515, correo electrónico: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

PAGARE NO. 280123871882-00, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $161.828,00 M/cte interés corriente, a partir del día 6 de junio de 2020, y hasta el día 5 de julio de 2020; y Por los intereses de mora partir del día 6 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de $169.487,00 M/cte., por amortización mensual gradual a capital; por interés corriente a partir del día 6 de julio de 2020, y hasta el día 5 de agosto de 2020; por los intereses de mora, a partir del día 6 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de $171.131,00 M/cte., por amortización mensual gradual a capital por interés corriente a partir del día 6 de agosto de 2020, y hasta el día 5 de septiembre de 2020. Por los intereses de mora a partir del día 6 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de $172.791,00 M/cte., por interés corriente a partir del día 6 de septiembre de 2020, y hasta el día 5 de octubre de 2020. Por los intereses de mora, a partir del día 6 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de $71.324.304,00 M/cte.de capital y correspondiente a la cláusula aceleratoria, por el interés corriente, a partir del día 6 de octubre de 2020, y hasta el día 28 de octubre de 2020, Por los intereses de mora a partir del día 29 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ, Abogado con Tarjeta Profesional número 52.288 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.177.666, abogado en ejercicio, como apoderado Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 13 No. 11 - 31 Oficina 309 de Sogamoso. Celular 3112110638, correo electrónico: torresponguta.abogados.sas@hotmail.com

QUINTO: DECRETAR, EL embargo del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **095- 101608** de propiedad de los demandados señores SILVIA ANDREA SALAZAR SANCHEZ y LUIS ALEJANDRO ALEMAN RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número(s) 1.002.759.663 y 74.184.582. ofíciese a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este proceso para que obre en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._____856_____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2019-422.
DEMANDANTE; JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ
DEMANDADO: WILSON GUSTAVO LÓPEZ ROJAS

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

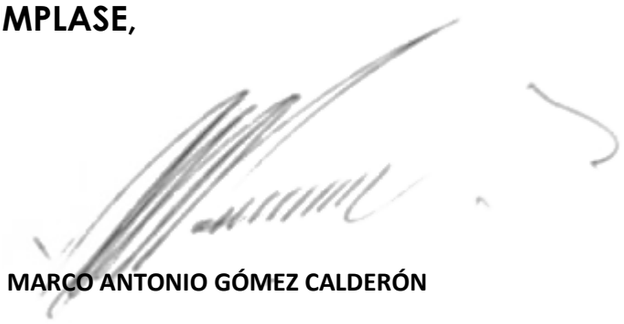

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___948____DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2019-439.
DEMANDANTE; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: FLOR MARIA LOPEZ MANRIQUE

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

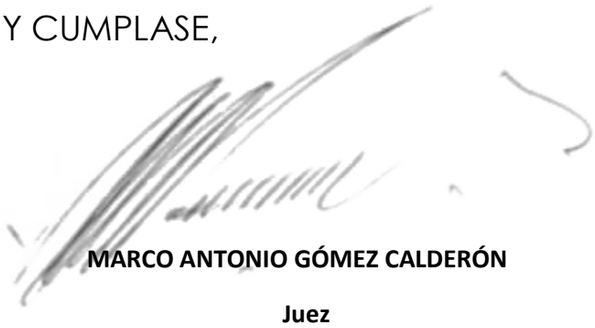

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._____949_____AUTOS DE SUSTANCIACION M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

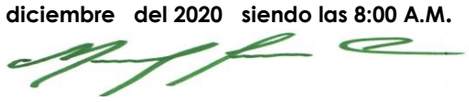

MIGUEL LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0047

DEMANDANTE; ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO

DEMANDADO: FABIAN HAIR NARANJO TABACO

Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas y como quiera que el demandado se notificó del auto MANDAMIENTO DE PAGO, CONTESTANDO y sin proponer excepción alguna se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE Y CONCILIACION entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 PM. del día (20) de ABRIL DE 2021.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

-RECONOCER, al DR. OSCAR VALDERRAMA TELLEZ abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandado señor FABIAN HAIR NARANJO TABACO en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

-RECONOCER, a la DRA. JUDITH VELANDIA CARDOZO abogada en ejercicio como apoderada SUSTITUTA del DR. DIEGO ALEJANDRO VARGAS MONTEJO en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

AGREGUESE, al proceso la LIQUIDACION presentada por la parte demanda junto con el abono hecho para que sea tenida en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

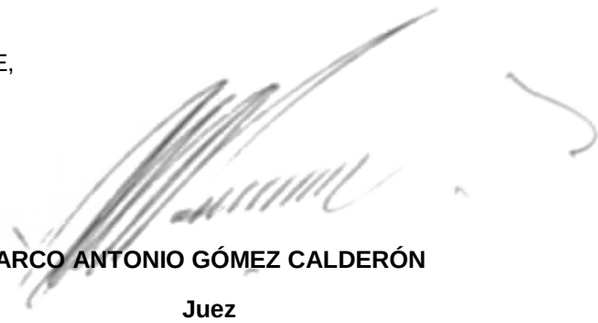

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____950_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

VERBAL SIMULACION 2020-0160.
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUTIERREZ FONSECA
DEMANDADO: CAMILO ANTONIO GUTIERREZ FONSECA, MARIBEL GUTIERREZ FONSECA Y OTROS.

Revisada la presente demanda VERBAL SIMULACION en contra del señor CAMILO ANTONIO GUTIERREZ FONSECA, MARIBEL GUTIERREZ FONSECA Y OTROS, para ser admitida el juzgado establece que según el **JURAMENTO ESTIMATORIO**, EL PREDIO OBJETO DE simulación es de $ 250.000.000,oo corresponden a mayor cuantía y conforme al art. 26 numeral 1 del C. G.P. por valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorio que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

En consecuencia, este despacho conforme al art. 90 numeral 7 inciso 4 del C. G.P. debe rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar el envío con sus anexos al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE SOGAMOSO por intermedio de la oficina de servicios de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR, la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO** conforme al Art. 90 del C.G.P. Dejando las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No._858_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0128.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GUTIERREZ ALVAREZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

HACER, entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de DESGLOSE, a la parte actora.

Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

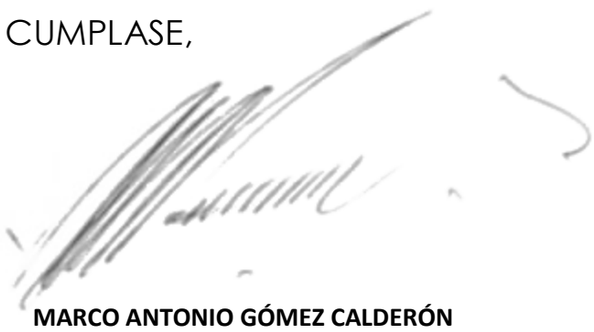

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.__951_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

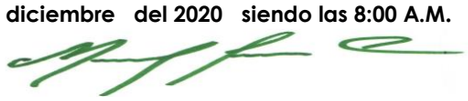

MIGUEL LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0145.
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GONZALEZ VERDUGO
DEMANDADO: LUIS ZEA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

HACER, entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de DESGLOSE, a la parte actora.

Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

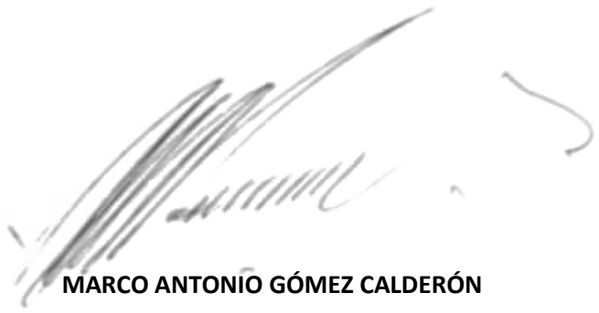

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.__952_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0146.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO: REINALDO ROSAS

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

HACER, entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de DESGLOSE, a la parte actora.

Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

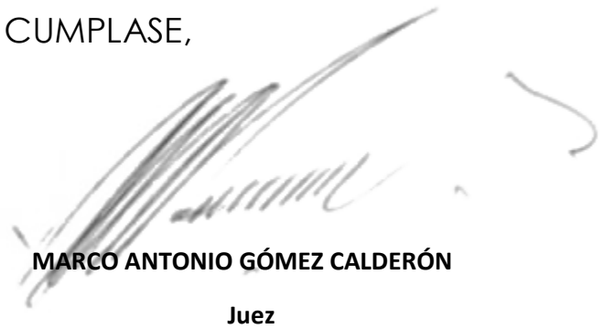

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.___953_____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0176.
DEMANDANTE: LILIANA LEMUS CHAPARRO
DEMANDADO: ANTONIO MARTINEZ CHAPARRO.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

En correo enviado por la parte actora 1/09/ 2020, manifiesta que envía subsanación de la Demanda, el cual brilla por su ausencia, a lo cual el Despacho procede a ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____860_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, treinta de noviembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0193.
DEMANDANTE: ANA ISABEL AREVALO RUIZ Y NAIRO REYES PEREZ
DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA.

De las LETRAS DE CAMBIO aportadas a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA y a favor ANA ISABEL AREVALO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.017.124 de Samacá (Boyacá). NAIRO REYES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.857.917 de Yopal (Casanare).

Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS($ 12.000.000) INTERESE DE PLAZO. desde el doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019) al doce 02) abril del año dos mil veinte (2020). INTERESES MORATORIOS desde el día trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 450.000. Por los INTERESE DE PLAZO desde el doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019) al doce (12) diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Por los INTERESES MORATORIOS desde el día trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 450.000), Por los INTERESE DE PLAZO desde el doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019) al doce (12) enero del año dos mil veinte (2020).Por los INTERESES MORATORIOS desde el día trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 450.000), Por los INTERESE DE PLAZO desde el doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019) al doce (12) febrero del año dos mil veinte (2020). Por los INTERESES MORATORIOS desde el día trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 450.000),.Por los INTERESE DE PLAZO, desde el doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019) al doce (12) marzo del afio dos mil veinte (2020).Por los INTERESES MORATORIOS desde el día Trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

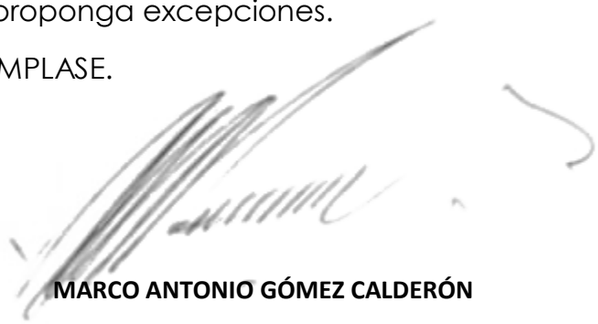

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____862_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 33 De hoy 1 de diciembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR